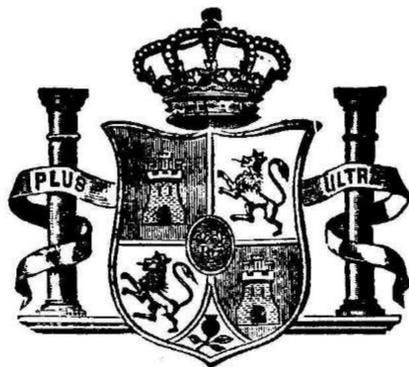


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley, facultándole para arrendar las operaciones de producción del azogue en las minas de Almadén.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

Merced á causas múltiples que han complicado con exceso el organismo administrativo, la explotación de las minas de Almadén no rinde al Estado el beneficio que de ella debía esperarse.

Informes técnicos acreditan que el costo de producción de cada frasco de azogue, que fué de 46,08 pesetas en 1900, ha sido de 84,58 en 1915; que la utilidad se ha reducido en el mismo período desde 155,46 pesetas á 91,90, y que de continuar así las co-

sas, en las minas de Almadén, que deberían producir un beneficio de 600 por 100, quedarán en breve nivelados los gastos con los ingresos.

Para poner término á esta situación, considérase oportuno someter á un contrato especial la producción del azogue, manteniendo, en cuanto á la venta, el régimen actualmente establecido. Distintos remedios podrían haberse adoptado para evitar el mal; se ha elegido entre ellos el que, después de detenido estudio, ha parecido más factible, más práctico y menos peligroso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para someter á un contrato especial la producción de azogue de las minas de Almadén, sujetándose á las bases siguientes:

Base 1.ª La contratación se llevará á efecto por medio de concurso público, que se convocará dentro del mes siguiente á la fecha de promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria, ante una Junta presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y de la que formarán parte el Director general de Propiedades é Impuestos, el de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado, un Senador y un Diputado á Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Presidente del Consejo de Minería, el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y un Jefe de Sección de la Dirección

general de Propiedades, designado también por el Ministro de Hacienda, como Secretario.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

Base 2.ª El concurso versará sobre el precio á que el contratista se obligue á costear la producción de cada frasco de azogue que haya de entregar á la Hacienda, incluido el envase, y el pliego de condiciones contendrá, como principales, los siguientes extremos:

1.º El precio máximo que la Hacienda abonará por cada frasco de azogue, con su envase, que se fijará por el promedio del costo líquido de los cinco años últimos, con deducción de un 15 por 100.

2.º La duración del contrato, que no podrá exceder de quince años.

3.º La obligación de la Hacienda de entregar al contratista, mediante inventario por duplicado, las edificaciones, instalaciones, máquinas, enseres y efectos que existan en el Establecimiento, dedicados actualmente á la producción.

4.º La obligación correlativa del contratista de devolver á la terminación del contrato, ó antes, si dejara en parte de utilizarlo, cuanto hubiera recibido de la Hacienda, siendo responsable de los deterioros ó pérdidas no debidos á uso adecuado ó caso fortuito.

5.º La forma en que la Hacienda señalará al contratista, así el número y las condiciones de los frascos de azogue que en cada campaña ha de producir, como las fechas en que deberá entregarlos y los requisitos con que se habrá de hacer su recepción, á los efectos del pago del precio contratado.

6.º Las condiciones técnicas á que el contratista habrá de someterse, y la intervención que á este fin quedará reservada al Estado, en cuanto al orden, disposición y seguridad de los trabajos que se afecten.

7.º La determinación de la responsabilidad del contratista por los accidentes del trabajo, y la de su sumisión á las disposiciones dictadas ó que se dicten con relación al laboreo de minas, á la protección del obrero y demás de orden público.

8.º El compromiso del contratista de invertir anualmente la cantidad mínima de 30.000 pesetas en labores de investigación, previamente aprobadas por la Hacienda, para aumentar el campo de investigación de la mina.

9.º El compromiso asimismo de electrificar, en el plazo que se fije, todos los servicios del Establecimiento, y de dotar á éste de aguas potables en cantidad suficiente, todo con previa aprobación y con intervención del Ministro de Hacienda.

La Hacienda abonará al contratista el importe de las obras efectuadas, ya deduciendo del coste por amortización el 5 por 100 anual en las obras y el 10 por 100 en la maquinaria, ya, si así conviniera á los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo, en el momento de hacerse cargo la Hacienda de las mejoras.

10. La fianza que el contratista

deberá constituir como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 2.º Los actuales obreros de las minas de Almadén seguirán disfrutando de los derechos pasivos que que les están reconocidos por las disposiciones vigentes, en iguales términos que ahora. A tales efectos, se entenderán los servicios prestados al arrendatario como hechos al Estado.

Los obreros que en lo sucesivo entren al servicio de las minas carecerán de todo derecho á haber pasivo.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes del uso de la autorización que en la misma se le concede.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente, relativo á la instancia presentada por la razón social E. y J. Buxeres, manifestando que por escritura de 11 de Mayo último ha sido modificada la Sociedad Buxeres y Codorniu, que operaba en el ramo de seguros de cristales, con el título de La Barcelonesa, y suplicando que esta entidad quede desde ahora inscrita á nombre de E. y J. Buxeres, y que se ordene al Banco de España para que expida el resguardo del depósito á nombre de esta nueva Sociedad, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo dicho informe, tiene el honor de proponer la inscripción de La Barcelonesa, cristales, Barcelona, á cargo de la Sociedad E. y J. Buxeres, trasladando al Banco de España las oportunas órdenes para que los depósitos constituidos por la Sociedad Buxeres y Codorniu, á la disposición del Ministerio de Fomento, se pongan á nombre de la nueva entidad E. y J. Buxeres.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1916.—Gasset.—Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que es insuficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actua-

les por su intensificación considerable, y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precisase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimiento posible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndole extensivo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos en mayor ó menor proporción, contribuyen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que puede atribuirse á incuria ó mala fé de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se ha-

ga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar á las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías de ferrocarriles á suspender las facturaciones, á destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etcétera, por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección general de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR.

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía patológica, forma clínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis in-

fantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarle una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia de los referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1916.

Día 1.º

En segunda convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gállego y con asistencia de dos Señores Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias en que D. Juan Otores, D. Andrés Espina y D. Luis Martínez Velasco solicitan permiso para realizar obras particulares.

Adicionar, con su familia, al padrón de vecinos de esta Capital, á Don Policarpo Villar Fernández, natural de San Cristóbal, en la provincia de Zamora.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Septiembre.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales de la semana y muy particularmente del Real decreto de 23 de Agosto último por el que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos.

Que por Contaduría, en vista de antecedentes, se informe y proponga lo que estime procedente respecto á la relación de las cuotas repartidas por el Tesoro en el año actual, como base para el reparto del contingente provincial de 1917.

Y consignar en el acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Obispo dimisionario de esta Diócesis y que se dirija al Excelentísimo Ayuntamiento de Santiago, que le apadrinó en su consagración episcopal, el más sentido pío-

same por este triste suceso, haciéndole extensivo á su familia.

Sesión celebrada por la Junta municipal el día 6.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asistencia de cinco Señores Concejales y siete asociados, aprobándose en ella las condiciones económicas, bajo las cuales han de contratarse en pública subasta las obras de un lavadero público, en lo que hace referencia al pago de las mismas en varios presupuestos, conforme la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana y aprobada que fué la de la anterior, se acordó:

Se concedió licencia á D. Elías Pajares para revocar el zócalo de la casa de su propiedad números 26 y 28 de la calle del Marqués de Albaída; á D. Ricardo Beltrán Duque para la apertura de un nuevo hueco de puerta ya marcado en la fachada de la casa número 27 de la calle de Menéndez Pelayo.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias en que D. Basilio Saldaña Polvorosa y D. Emilio Campillo solicitan permiso para ejecutar obras particulares.

Y autorizar ampliamente y conceder un ilimitado voto de confianza al Sr. Alcalde Presidente para que penetrado como se halla de la situación del Municipio en todos los aspectos de su vida económica, decida y resuelva lo que estime conducente acerca de la oportunidad y conveniencia de la celebración de la Asamblea de Ayuntamientos que propone el Señor Alcalde de la Coruña, para tratar del problema de las haciendas locales.

Día 15.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de seis Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Juan Otorrel Oliva para construir una acometida á la alcantarilla general para servicio de la casa número 4 de la Plazuela de las Carmelitas y reparación de la acera; á D. Andrés Espina para sustituir un hueco de ventana por el de una puerta y dar mayores dimensiones al de otra ventana en la fachada de la casa número 3 de la calle de la Plata; y á D. Basilio Saldaña Polvorosa para la apertura de dos huecos de ventana en la casa número 60 de la calle Mayor antigua y fachada correspondiente á la entrada accesorio al Instituto viejo.

Reconocer á la Señora de Isasmendi, del comercio de esta ciudad, el crédito de 715 pesetas 71 céntimos que por materiales facilitados en el

año de 1914 se le adeudaba, y á Don Ramón Alonso el de 448 pesetas por material suministrado en los años 1913 y 1914, con igual destino, disponiendo se incluyan dichos créditos para su pago en el presupuesto ordinario del año próximo de 1917.

Adicionar con sus familias al padrón de vecinos de esta Capital á D. Pedro Martínez Gutiérrez y á Don Mariano Prieto Rebollar.

Estimar que las cantidades consignadas para el reparto del contingente provincial resultan ajustadas á derecho, sin perjuicio de continuar reclamando, ante los Poderes públicos, la modificación de estas disposiciones para restablecer el sentido de la ley Provincial anterior á la de 1882.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que disponga lo conducente á la enajenación en pública subasta de los estiércoles ó abonos procedentes del barrido de las calles, previa división en lotes y oportuna tasación y bajo las condiciones que tengan á bien establecer.

Día 22.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano Gallego Ruipérez y con asistencia de seis Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

Conceder licencia á D. Emilio Campillo para instalar un horno para cocer pan en local de su propiedad, situado en la casa núm. 19, en la calle de las Monjas y para el ensanche de una puerta accesorio en el mismo edificio, y á D. Rafael Alonso para derribar las tapias viejas y en malas condiciones que tiene en su finca de la plaza de la Independencia, núm. 9, por las calles de San Jacinto, Mancornador é Independencia, permitiéndole su reedificación ó sustitución por otras decoradas de ladrillo prensado, sujetándose á la línea que se le señale.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las instancias en que Don Faustino Morte solicita se le autorice la introducción de diez mil kilos de leña para la alimentación de la caldera que tiene establecida en la casa de su propiedad en la plazuela del Puente, destinada á su industria de coladero de ropa, y Don Marcos Vallejo García solicita á iguales efectos licencia para establecer un depósito doméstico para la venta al por mayor de pescados en la casa número 12 de la Avenida de Casado del Alisal.

Conceder veinte días de licencia al Médico de la Beneficencia municipal D. José Ortega Arroyo.

Que se satisfagan al Cabo de bomberos Froilán Ortega y al individuo de dicho Cuerpo Estanislao Navarro los premios que les corresponden por haber intervenido respectivamente en la extinción de los incendios producidos en la casa núm. 15 de la plazuela de Parédes, propiedad de Don

Mariano Escaño Alonso, y en la de la huerta de D. Isidoro Diéguez.

Sustituir el antiguo sistema de calefacción en la Casa Consistorial por el moderno de vapor, solicitando al efecto de las casas constructoras ó encargadas de hacer las instalaciones la formación de los oportunos proyectos y presupuestos, y del Sr. Gobernador civil la excepción de la subasta, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Instrucción, autorizando al Sr. Alcalde para que asociado de las Comisiones de Gobierno y Hacienda estudie el proyecto y resuelva lo que á su juicio estime más conveniente.

Proceder, haciendo uso de la facultad que otorga la regla 1.^a del artículo 85 de la ley Municipal, á la enajenación previa tasación de los efectos y materiales de piedra y madera útiles procedentes de derribos que existen en almacenes y depósitos municipales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de nueve Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada y agradecida la Corporación á la invitación que en nombre propio y en el del Claustro de Profesores, hace el Sr. Director del Instituto al Ayuntamiento para la apertura del curso académico de 1916 á 1917.

Que se ingrese en la Caja de la Excelentísima Diputación Provincial la cantidad de 65 pesetas 50 céntimos que se reclama por socorros suministrados por la Zona de Reclutamiento de esta Capital en la revisión de exclusiones de este año y durante el periodo de observación á catorce mozos del cupo de este Ayuntamiento que fueron sometidos á aquélla.

Quedar enterada de dos comunicaciones del Sr. Alcalde de Santiago de Compostela en las que expresa el agradecimiento del Ayuntamiento de su presidencia y el de la familia del Ilmo. Sr. D. Valentín García Barros, Obispo dimisionario de esta Diócesis, por el sentido pésame que por el fallecimiento de este último envió esta Corporación.

Quedar sobre la mesa para informe de la Comisión de Policía urbana la propuesta que hace el Sr. Arquitecto para nombrar Bombero efectivo al primer suplente D. Mariano Manso y la instancia en que D. Miguel Fernández Delgado, solicita se le nombre para cubrir la vacante del Sr. Manso.

Aprobar el acta levantada por la Comisión de Policía urbana, Sr. Arquitecto y contratistas de las alcantarillas de las calles de Estrada, Arbol del Paraiso, San Marcos, Mayor antigua, Santo San Pedro y Plazuela de la Catedral, teniendo por recibidas definitivamente las obras de referencia y que se devuelvan á los respecti-

vas contratistas las cantidades que en concepto de fianza hubieran constituido en garantía del cumplimiento de sus contratos.

Conceder permiso á D. Manuel Matías Aznal para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle de Estrada para servicio de la casa núm. 1.^o de la calle de la Plata, lindante por la parte accesorio con la primera de dichas calles; á Don Clodomiro Estébanez para reparar la parte lateral de la casa de su propiedad núm. 44 de la calle de Estrada, así como para hacer la acometida de la citada casa á la alcantarilla general de la calle indicada para servicio de aquélla, y á D. Martín Puertas para sustituir un hueco de ventana por el de una puerta en la planta baja de la casa núm. 8 de la calle de Mazorqueros.

Aprebar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones de Agosto último, disponiendo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el de Estadística municipal, y la distribución de fondos para atender al pago de las obligaciones del mes de Octubre.

Quedar sobre la mesa para examen y estudio de los Sres. Concejales el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1917.

Día 13 de Octubre.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística, y que se fije al público á la puerta de esta Casa Consistorial, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del art. 40 del Reglamento vigente del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

Palencia 16 de Octubre de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano Gallego.

Támara.

Se anuncian vacantes las plazas siguientes:

Inspector de Sanidad pecuaria, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Inspector de carnes y pescados, con el de 30; y

Guarda del campo, con el de 365 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días.

Támara 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Félix Chico.

Villaeles.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaeles 5 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Octubre de 1916, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	1	»	»	2	2	1	»	»	»	»	»	3	3	6
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Meningitis simple.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	2	»	»	»	3	3	6
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	»	3
Diarrea en menores de dos años.....	2	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	9
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	2	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	3	8	2	3	1	1	3	3	4	2	7	8	»	»	20	25	45
TOTALES POR EDADES.....	11	»	5	»	2	»	6	»	6	»	15	»	»	»	45	»	»

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
29	15	3	5	52	1	1	3	»	5	45

Palencia 7 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Gallego.

Barruelo de Santullán.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo para el año próximo de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días los dos primeros documentos y de diez los dos últimos, á fin de que durante dichos tér-

minos puedan ser examinados y exponer sus reclamaciones en contra de los mismos por los contribuyentes interesados.

Barruelo de Santullán 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

Baquerín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y ex-

puestos al público el padrón de carruajes de lujo y el de cédulas personales por un plazo que no excederá de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan hacer las reclamaciones ú observaciones que consideren justas, advirtiéndose que las que presenten fuera del plazo indicado no serán atendidas por razonables que sean.

Baquerín de Campos 7 de Noviem-

bre de 1916.—El Alcalde, Francisco Merino.

Guardo.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1917, queda de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean asistirles.

Guardo 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, P. A., El primer Teniente, Esteban Orejas.

Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de quinientas pesetas por la asistencia de veinte familias pobres y demás enfermos de que tratan los Reglamentos de Sanidad y Beneficencia, pudiendo contratar libremente la asistencia con los vecinos, la que podrá producir doscientas diez fanegas de trigo próximamente. Las solicitudes se presentarán en papel de una peseta en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días.

Boadilla del Camino 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Emilio Mediavilla.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados é Higiene pecuaria, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pudiendo el agraciado contratar libremente con los vecinos la asistencia y herraje de ciento setenta caballerías mayores y diecinueve menores, que aproximadamente puede haber. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en papel de una peseta dentro del plazo de treinta días.

Boadilla del Camino 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Emilio Mediavilla.

Abarca.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Abarca 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Villabermudo.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Villabermudo 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 11 de Noviembre de 1916.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 191.

SUBSISTENCIAS.

Hago saber á los Sres. Alcaldes que hasta hoy no han remitido á este Gobierno los estados de subsistencias á que se refiere la circular número 184, publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 3 del actual, que, á contar desde la fecha que reciban la presente, quedan conminados con la multa de quinientas pesetas si dentro de las veinticuatro horas siguientes no remiten dichos estados, como asimismo á todos aquellos Alcaldes que los han remitido incompletos, omitiendo en ellos el cálculo del sobrante ó la falta hasta la próxima cosecha, bajo la base del consumo probable del vecindario.

Igualmente todos aquéllos que han dejado de consignar en los estados remitidos existencias y nombres de algunos poseedores (por distintas causas), procederán con la misma urgencia y obligando por cuantos medios legales estén á su alcance á completar dichos estados, y si á pesar de los requerimientos y conminaciones á los poseedores, para obtener de ellos las relaciones juradas necesarias, no lo consiguieran, darán cuenta de ello á este Gobierno, acompañando copia autorizada de las diligencias practicadas con dicho objeto, á fin de exigir la responsabilidad que los mismos contraigan.

Recomiendo eficazmente á todos cumplan sin excusa ni pretexto alguno cuanto queda ordenado, de lo contrario me veré obligado á proceder con toda energia.

Palencia 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Juan José Cobian.

